



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO PARA LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA, EXTENSIONES Y CENTROS ANEXOS.

CAPITULO PRIMERO

De su Aplicación

Art. 1.- De conformidad con el Código de Trabajo y el Reglamento de seguridad e Higiene del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES), la Universidad Católica de Cuenca, cuyo objeto es impartir educación en todos los niveles y ofrecer servicios complementarios en salud, investigación y comunicación en la Matriz de Cuenca, Extensiones Universitarias, Sedes Operativas e Institutos Anexos, dicta el presente Reglamento en el que se establecen los sistemas para prevenir los riesgos laborales y las medidas de seguridad e higiene a fin de proteger al elemento humano y defender el patrimonio material de la Institución y para observación obligatoria en las actividades donde fuere imperiosamente aplicable.

Art. 2.- El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones de la Universidad y de sus trabajadores o servidores institucionales de conformidad con las leyes, con el fin de que eliminen o controlen actos y condiciones inseguras, que causen o sean motivo de riesgos graves, de accidentes en la Institución y enfermedades profesionales.

Art. 3.- Todos los estamentos deben conocer claramente y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento a fin de preservar las condiciones de salud de los funcionarios y trabajadores.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Seguridad e Higiene Industrial

De sus Miembros y Directiva

Art. 4.- El Comité de Seguridad e Higiene de la Universidad Católica de Cuenca, estará integrado por seis miembros, de los cuales tres llevarán la representación patronal y tres por la parte laboral, con sus suplentes. De los seis miembros nombrados se elegirá al Presidente y actuará como Secretario – Coordinador quien ejerza las funciones de Director Administrativo de la Institución.

Art.- 5.- Los miembros del Comité representantes por la parte patronal serán nombrados directamente por el Rector Titular. Los miembros del Comité, representantes de la parte laboral serán designados por el Directorio de la Junta de Servidores, considerando representación de los todos los sectores inmersos en el servicio institucional y la relación laboral, tanto de la matriz como de las extensiones.

Las decisiones sometidas a su consideración y que adopte el Comité, serán por simple mayoría.

Art. 6.- El Rectorado debe conceder a los miembros del Comité el tiempo que fuere necesario para realizar labores específicas de prevención de accidentes.

De sus Fines

Art. 7.- El Comité de Seguridad Industrial propiciará con su acción un ambiente de trabajo seguro y cómodo a fin de crear en el personal de la Universidad un sentimiento de confianza y una verdadera conciencia de protección. Sus actividades en el campo educativo estarán orientados a despertar en el

trabajador un espíritu de seguridad y para lograrlo, realizarán campañas de prevención a base de educación y demostraciones.

De su Funciones y Atribuciones

Art. 8.- Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de todo lo legislado en materia de seguridad e higiene del trabajo.
- b) Analizar las condiciones de seguridad e higiene de los locales de trabajo y proponer las medidas correctivas.
- c) Revisar, cuando sea necesario el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Institución y proponer las modificaciones al Comité.
- d) Investigar las causa de los accidentes y de las enfermedades profesionales y llevar una estadística completa y detallada de las mismas.
- e) Ocuparse de la prevención de incendios y organizar brigadas de salvamento que serán adiestradas a fin de prestar auxilio y prevenir los posibles riesgos que puedan derivarse del accidente.
- f) Vigilar por la debida instalación y funcionamiento de los servicios higiénicos (baños, lavabos, retretes, urinarios, etc.)
- g) A través de cursillos, conferencias, charlas, etc., divulgar lo relacionado con materia de seguridad e higiene.

De las Reuniones del Comité

Art. 9.- El Comité se reunirá cada tres meses, previa convocatoria realizada por el Presidente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación o a petición de tres o más de sus miembros. En la convocatoria constará el orden de asuntos a tratarse en la reunión.

El miembro principal que no pueda asistir a la reunión hará llegar excusa escrita al Presidente, con veinte y cuatro horas de anticipación, a fin de que se convoque al respectivo suplente.

Art. 10.- Además del orden del día, en las reuniones del Comité deben tratarse los siguientes aspectos:

- a) Análisis del cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones anteriores.
- b) Atención a las sugerencias y comunicaciones dirigidas al Comité.
- c) Examen de los casos de accidentes o enfermedades profesionales ocurridas desde la última reunión.
- d) Informe de cada uno de los miembros del Comité sobre la realización de las labores asignadas en la reunión anterior.
- e) Elaboración de programas de adiestramiento.

Del Secretario – Coordinador

Art. 11.- Son funciones del Secretario – Coordinador las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día para las reuniones trimestrales del Comité, realizar las convocatorias respectivas y llevar las actas de las sesiones.
- b) Elaborar y suscribir, junto con el Presidente, las comunicaciones internas y externas del Comité.
- c) Organizar el archivo del Comité.
- d) Llevar expedientes de casos de accidentes o enfermedades profesionales ocurridos en la Universidad.
- e) Coordinar con quienes ejerzan cargos de jefatura de área, departamento o sección para que en todos los locales de trabajo de la Institución se cuente con los equipos de protección personal necesarios.
- f) Organizar expedientes en los que consten la nómina de funcionarios y trabajadores que se distinguen tanto en la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad como de aquellos que se constituyen en verdaderos multiplicadores de la prevención de riesgos, a fin de establecer las respectivas sanciones y estímulos.

- g) Coordinar con oportunidad con organismos pertinentes la práctica de programas de entrenamiento elaborados por el Comité.
- h) Llevar al seno del Comité las sugerencias y comunicaciones formuladas por directivos y trabajadores de la Universidad.
- i) Organizar por disposición del Comité brigadas de salvamento para prestar auxilio y prevenir posibles riesgos que puedan derivarse de accidentes.
- j) Disponer que las obligaciones y prohibiciones que señala el presente Reglamento sean aplicadas por los contratistas, subcontratistas y en general por toda persona natural o jurídica que actúe como intermediario en trabajos de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

De los Servicios de la Empresa

Del aspecto médico e higiénico preventivo

Art. 12.- En cada edificio que ocupe la Universidad para la prestación de sus servicios dispondrá de botiquines fijos, debidamente señalizados y convenientemente situados, que estarán a cargo de las personas designadas por la Institución.

De la Iniciación del trabajo

Art. 13.- Al iniciar el trabajo se debe tener especial cuidado en adecuar el sitio de labores, procurando que esté libre de peligros, alejado de materiales inflamables o explosivos, con la ubicación adecuada de las herramientas y equipos que se utilizan en las tareas; y, colocación de protecciones necesarias en las zonas de trabajo.

No se podrá exigir que los trabajadores institucionales desarrollen tareas en las que no posean pericia o capacitación, para ello se deberá contratar personal diferente o empresas que conozcan de tales acciones, pero con la necesaria exigencia de que se sometan a lo contemplado en este Reglamento u otros que posea la institución para precautelar y garantizar las actividades que se cumplan dentro de ella.

Art. 14.- Las herramientas pesadas y los materiales que por sí mismo representen un peligro, no deben colocarse en lugares elevados del piso sino directamente colocarse sobre éste.

Para quienes comandan el personal

Art. 15.- Quienes cumplan funciones de jefatura en actividades laborales, serán responsables del orden y limpieza en su área de trabajo. Antes de iniciar el trabajo, están en la obligación de hacer conocer al personal lo siguiente:

- a) El trabajo a realizarse
- b) Las partes o zonas peligrosas

Art. 16.- Toda persona que dirige un grupo de trabajo es responsable de la ejecución y fiel cumplimiento de las normas de seguridad en su respectiva área de trabajo y debe controlar frecuentemente a sus subalternos.

Art. 17.- Los jefes de dependencia deben verificar que sus instrucciones sean bien comprendidas y obedecidas y son responsables del uso adecuado y conservación de las herramientas, del equipo de seguridad y primeros auxilios.

En lo posible los jefes de dependencia o quienes los reemplacen, no debe abandonar el área de trabajo que está bajo su control y responsabilidad.

Art. 18.- Todo nuevo trabajador debe ser instruido para el cumplimiento de sus deberes. El Jefe inmediato explicará detenidamente los riesgos que existen así como las precauciones y reglas en vigencia para velar por su seguridad personal y la de sus compañeros.

Art. 19.- Cuando se realicen trabajos en condiciones o junto a equipos peligrosos los jefes de dependencia no permitirán la participación de trabajadores que no estén instruidos o entrenados debidamente. No permitirán tampoco el uso de herramientas, materiales o equipos inapropiados, inseguros o en malas condiciones.

De la Identificación y el trabajo

Art. 20.- Los trabajadores siempre deberán identificarse y conocer las tareas que ejecutan, y además, respetar y obedecer las indicaciones vinculadas con las funciones que desempeñan dentro de la Institución.

Art. 21.- Luego de terminado el trabajo cuidarán que todo esté limpio, evitando dejar materiales sobrantes o inservibles en los lugares donde trabajó.

Del Transporte y desplazamiento de trabajadores

Art. 22.- Durante el transporte de personas y materiales en vehículos de la Institución, se debe observar rigurosamente las leyes y reglamentos de tránsito, por parte del conductor.

Art. 23.- Los vehículos para el transporte de trabajadores deberán ser los adecuados y estar en perfectas condiciones de funcionamiento.

Art. 24.- El conductor del vehículo debe verificar que el peso a transportar, personal, herramientas, equipos, materiales no sobrepase la capacidad de carga.

Art. 25.- El personal que se transporte en vehículos de la Universidad debe viajar sentado y protegido de la intemperie. Queda prohibido utilizar en el transporte de personal volquetas, tractores o vehículos de carga que no dispongan de las seguridades para el transporte de personal. Así mismo no podrán usarse estribos, parrillas, guardachoques cubiertas, etc., para el transporte humano.

Art. 26.- Los vehículos utilizados en el transporte de materiales y carga en general tendrán una indicación visible de la capacidad máxima a transportar, y cuando vayan a desplazarse fuera de los predios universitarios y reunirán las condiciones previstas en las leyes de tránsito y sólo se permitirá su conducción a conductores con licencias especiales.

Art. 27.- Los trabajadores que utilicen motos para sus desplazamientos, deben también observar las normas de tránsito y poseer las respectivas licencias que obligan las leyes.

CAPITULO CUARTO

De la Protección Personal

Equipos de protección personal y ropa de trabajo

Art. 28.- La Universidad tendrá la responsabilidad de decidir sobre los equipos de protección personal y el uso de los mismos de acuerdo a las actividades específicas de los trabajadores.

Art. 29.- Los equipos de protección personal deberán ser usados obligatoriamente por los trabajadores siempre que se precise eliminar o reducir los riesgos profesionales.

Art. 30.- La Universidad deberá suministrar los siguientes equipos de protección personal para:

- a) Los trabajadores expuestos a la caída de materiales, cascos de polietileno de alta densidad.
- b) Los trabajadores que realicen trabajos en soldadura utilizarán a más del casco, anteojos y caretas de seguridad.
- c) Los trabajadores que requieren protección frente al agua y humedad botas altas de goma y ropa impermeable.

- d) Los trabajadores que realizan maniobras con electricidad deberán usar guantes fabricados en caucho o materias plásticas que lleven marcado el voltaje máximo para el cual han sido fabricados.

CAPÍTULO QUINTO

De las Medidas de Prevención

Art. 31.- Las nuevas construcciones que la Universidad tenga proyectadas para centros de trabajo debe considerar aspectos de seguridad en suelos, techos, paredes, pasillos, escaleras, plataformas, aberturas en pisos y paredes, barandillas, puertas y salidas, iluminación, temperatura y humedad, ruidos y vibraciones, limpieza, etc.

De las Máquinas y Equipos

Art. 32.- La Universidad se preocupará de resguardar todas las máquinas y equipos de que disponga con el fin de evitar accidentes.

Se debe considerar las siguientes reglas:

- a) Todas las máquinas y equipos serán manejados por personal debidamente calificado y autorizado.
- b) No utilizar ni tratar de quitar las protecciones y resguardos de las máquinas.
- c) No se debe engrasar, limpiar y hacer reparaciones, mientras la máquina esté en funcionamiento.
- d) Después de hacer reparaciones o ajustes en una máquina deben colocarse las defensas o resguardos antes de ponerle nuevamente en funcionamiento.
- e) Usar siempre el equipo de seguridad proporcionado por la Institución, para trabajos que así lo exija.
- f) Es prohibido examinar con las manos los lugares de las maquinarias en funcionamiento. En caso que fuere necesario se debe parar la máquina.
- g) Para protección mecánica se utilizarán guantes de cuero.

De las Herramientas

Art. 33.- Los jefes de las áreas técnicas en coordinación con quienes usan herramientas de mano, solicitarán las más apropiadas por sus características y tamaño o por la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización y los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario.

Art. 34.- Se prohíbe colocar herramientas en los pasillos, escaleras y lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores. Se colocarán en portaherramientas o estantes adecuados y no deberán utilizarse para fines distintos para los que están destinadas; debiendo la Universidad asignar sitios adecuados para su protección y seguridad.

De las Instalaciones Eléctricas

Art. 35.- El Comité de Seguridad en coordinación con el Director de Obras y Mantenimiento, a fin de proteger contactos en las instalaciones y equipos eléctricos, adoptarán las siguientes prevenciones:

- a) Se recubrirán las partes activas con aislamiento apropiado.
- b) Se interpondrán obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes activas de la instalación
- c) Todo el recinto de instalaciones de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico con una altura mínima de 2.20 M., provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión para impedir el acceso a las personas ajenas al servicio.

De la Soldadura Eléctrica

Art. 36.- El peligro que encierra la realización de trabajos tanto en soldadura con arco eléctrico como con oxiacetilénico hace necesario tomar las precauciones necesarias y recomendamos en base a lo reglamentos de seguridad y de higiene vigentes en el País y son las siguientes:

- a) No golpear un electrodo de arco eléctrico sobre un cilindro usado para almacenar gases o tanques para almacenar líquidos inflamables
- b) No usar máquinas de soldar en sitios de poca ventilación
- c) Estar seguro de que la máquina esté conectada a tierra
- d) No pararse en suelo húmedo, mientras trabaja con soldadura eléctrica.
- e) Todo el equipo autógeno de cortar y soldar debe mantenerse en buen estado: se debe usar mangueras de buena calidad y reponerlas cada vez que haga falta.
- f) Comprobar que las conexiones entre los reguladores y las válvulas de cilindro y las boquillas estén bien ajustadas antes de empezar el trabajo
- g) Cuando esté prendido el soplete mantener la llama lejos del personal, sustancias químicas inflamables o cualquier otro equipo.
- h) Asegurar los cilindros verticalmente con cadena o cualquier otro sostén adecuado; estos cilindros siempre se transportaran en posición vertical.
- i) No doblar las mangueras para detener el flujo de gases.
- j) No colgar las boquillas y mangueras sobre los reguladores o en la parte superior de los cilindros.

De los motores eléctricos

Art. 37.- Los motores eléctricos estarán provistos de resguardos apropiados e instalados en locales aislados y destinados exclusivamente para motores. Se deberá preferir motores de tipo cerrado.

Art. 38.- Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimiento cerrado.

De los Trabajos en Bodegas

Art 39.- El personal que trabaja en bodegas, observará las siguientes instrucciones:

- a) Los aceites, productos corrosivos e inflamables serán almacenados en sitios previstos para esta clase de materiales.
- b) Emplear guantes y otros medios de protección para las manos y brazos
- c) El personal encargado del acopio y despacho de los materiales usará calzado apropiado, guantes y casco de protección
- d) No llenar estantes con demasía y ubicar las piezas pesadas de tal manera que facilite su manipulación.
- e) Cuando se trabaje con barriles se les colocará en posición horizontal. Para movilizarlos no empujar con los pies.
- f) Para bajar equipos o materiales desde vehículos, en función del peso, utilizar tecla o montacargas.

De la Prevención de Incendios

Art. 40.- La Universidad dotará de todo aquello que tenga que ver con la prevención y extinción de incendios. El Director de Administrativo luego del estudio e investigación de cada centro de trabajo coordinará la instalación de equipos e implementos necesarios para cada caso así:

- a) En lugares con instalaciones eléctricas con tensión no se debe utilizar agua o extintores de espuma química, es necesario el uso de polvo químico seco o arena fina seca.
- b) En laboratorios donde se utilicen sustancias químicas o tóxicas, igual se dispondrán de extintores adecuados para sofocar explosiones o incendios o emanación de gases.
- c) En proximidad a los puestos de trabajo, vehículos y demás instalaciones se debe colocar en sitio visible y accesible extintores portátiles o móviles, los mismos que debe ser manejados por personas que hayan recibido adiestramiento.

- d) Los extintores e instalaciones contra incendios deben ser sometidos periódicamente a chequeo y mantenimiento, siendo responsabilidad del Director Administrativo o el funcionario que aquel designe para esos controles.
- e) La Dirección Administrativa ordenará la señalización en todos los lugares en donde considere exista peligro de incendio, explosiones o emanaciones peligrosas.
- f) Todos los trabajadores deben conocer y participar en los programas establecidos para combatir incendios o evacuaciones.
- g) Está prohibido fumar en áreas donde exista material combustible, gases inflamables o en lugares no permitidos y especificados en leyes especiales.

CAPITULO SEXTO

La Protección y buen uso de los Equipos de Seguridad

Art. 41.- Los equipos y herramientas de seguridad se usarán en el destino específico de protección para el que fueron construidos y serán colocados de manera que su oportuno uso permita cumplir el objetivo de la instalación, garantizando condiciones de seguridad.

De los cinturones de seguridad

Art. 42.- Se observarán las siguientes instrucciones:

- a) Se debe usar cinturón de seguridad en todos los trabajos que se realicen sobre el nivel del suelo. Antes de utilizarlos se debe revisar que estén en buenas condiciones. Si el cinturón se encuentra con algún defecto, deberá ser cambiado inmediatamente.
- b) Quienes desempeñen las funciones de conductores de vehículos institucionales, están obligados al uso de cinturones de seguridad y será de su responsabilidad que los acompañantes también lo hagan, conforme lo disponen las leyes de tránsito. La Institución no asumirá ninguna responsabilidad por sanciones o multas derivadas de la inobservancia de lo anterior ante los controles de tránsito y transporte.

De los guantes

Art. 43.- Se observarán las siguientes instrucciones:

- a) Antes de usar los guantes para alta y baja tensión o de protección mecánica se revisarán cuidadosamente para verificar que no existan perforaciones y puntos débiles.
- b) Los guantes no deben estar impregnados de aceite u otros derivados de petróleo.
- c) Luego del uso, los guantes deben ser guardados y protegidos adecuadamente.

De los cascos de seguridad

Art. 44.- Antes de su empleo verificar que no tenga trizaduras, en caso de tenerlas proceder inmediatamente a su cambio

De las escaleras

Art. 45.- Se observarán las siguientes instrucciones:

- a) Verificar que los largueros, travesaños y uniones se hallen en buen estado.
- b) No apoyar las escaleras tras las puertas ni sobre equipos móviles
- c) Las escaleras se guardarán bajo cubiertas y en forma horizontal utilizando los apoyos necesarios.
- d) Cuando se trabaje en escaleras utilizar el cinturón de seguridad y bolso de herramientas
- e) No emplear escaleras con partes rotas o con travesaños incompletos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Universidad y los Trabajadores

Las Obligaciones de la Empresa

Art. 46.- La Universidad cumplirá con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS y sobre todo:

- a) En observancia de lo prescrito por el Código de Trabajo, la Universidad está obligada a otorgar a sus trabajadores condiciones de seguridad que eviten el peligro para su salud o su vida. Organizará programas de prevención de riesgos profesionales e instruirá sobre ellos velando por su acatamiento.
- b) La Universidad se sujeta al régimen del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y está obligada cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, las normas de prevención específica que se dictaren para cada rama de actividad y las recomendaciones sobre riesgos del trabajo.
- c) La Universidad deberá entregar al trabajador luego de la contratación respectiva, un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Industrial para que sea debidamente conocido.

De la admisión de Trabajadores

Art.47.- Al llenar un cargo vacante o de nueva creación, se deberá solicitar al aspirante un certificado médico de su estado de salud física y mental, emitidos por el Hospital Universitario Católico.

De las Obligaciones del los Trabajadores

Art. 48.- Los trabajadores de la Universidad cumplirán con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS y especialmente las siguientes:

- a) Usar el equipo de protección personal que le sea entregado, el mismo que seguirá siendo de propiedad de la Institución; y que no podrá ser vendido, canjeado o sacado fuera del recinto laboral por el trabajador, salvo que el trabajo así lo requiera con autorización del empleador. Cuando hubiere reposición de sus equipos así como el cese de labores el trabajador estará obligado a devolver los equipos que le hayan sido entregados.
- b) Cumplir las medidas de prevención de riesgos determinados por sus jefes inmediatos, quienes deben dar aviso oportuno en caso de trasgresión y omisión al empleador o su representante, a fin de que adopte las medidas pertinentes con sujeción a la Ley y Reglamentos.
- c) Dar oportuno aviso a su jefe inmediato de toda condición o acción insegura que observe en las instalaciones, máquinas, herramientas, ambiente o en el personal que labore.
- d) Si se padece de enfermedad que afecte su capacidad y seguridad para el trabajo deberá inmediatamente hacer conocer de su estado al superior correspondiente para que se adopten las medidas que fueren del caso.
- e) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado, de los que tengan conocimiento, prestando su declaración sobre los hechos que se les interrogue, a petición del IESS, de la propia Universidad o de la autoridad correspondiente, si fuere del caso.
- f) Acatar órdenes e instrucciones de superiores, ejecutándolas con eficiencia y con las seguridades establecidas.
- g) Presentarse al trabajo debidamente aseado y en aptitud mental y física para el cabal cumplimiento de labores.
- h) Utilizar la ropa de trabajo proporcionada por la Universidad, durante las horas laborales, así como conservarla en condiciones adecuadas, absteniéndose de usarla fuera del trabajo.
- i) Mantener los equipos y herramientas en buenas condiciones y perfecto funcionamiento.
- j) Tratar a jefes y compañeros con respeto.
- k) No provocar escándalos o riñas en el local de trabajo o de participar en ellas.
- l) Nunca desatender obligaciones para dedicarse a conversaciones, lecturas, juegos y otras tareas ajenas a sus labores que podrían traer como resultado accidentes de trabajo.

- m) Permanecer en los sitios de trabajo el tiempo que deba laborar, y no abandonarlos sin previa autorización del jefe inmediato.
- n) Retornar a los lugares de trabajo inmediatamente después de cumplir gestiones fuera de ellos.
- o) Cuidar de herramientas y equipos de trabajo y utilizarlas en tareas determinadas, así como devolverlas apenas concluya la faena, informando cualquier anomalía de deterioro que se haya presentado en una de ellas.
- p) Entregar el turno al respectivo sustituto poniéndolo al corriente de todo cuanto haya ocurrido mientras la cumplía.
- q) Al iniciar el turno se debe revisar todos los aparatos y controles que deban quedar bajo cuidado del trabajador y mantenerlos en perfecto estado, dando aviso de cualquier novedad.

Conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.

Art. 49.- Los trabajadores de la Universidad rigurosamente observarán las siguientes normas, bajo amenaza de sanción o responsabilidad:

1. Jamás modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección maquinarias o instalaciones.
2. Dejar de observar las reglamentaciones de seguridad en el trabajo.
3. Destruir afiches, avisos o publicaciones colocadas para promoción de las medidas de prevención de riesgos.
4. Negarse a cumplir las órdenes relativas al trabajo que deban realizar o no cumplirlas con oportunidad.
5. Negarse a cumplir una orden aunque no tenga relación con su trabajo ordinario cuando ha sido impartida para salvar vidas o propiedades.
6. Dormirse durante las horas de trabajo.
7. Fumar o prender fuego en lugares donde existan materiales inflamables así como en sitios donde hubiere prohibición expresa.
8. Efectuar trabajos sin el entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
9. Distraer la atención en sus labores con juegos, riñas o discusiones, para no motivar accidentes.
10. Conducir vehículos de la Universidad, sin expresa autorización de los superiores a los que corresponda ofrecer tales autorizaciones, salvo casos especiales que demanden ayuda o pronto auxilio.
11. Recibir visitas en los sitios de trabajo sin la debida autorización de superiores por razones o casos especiales.

De las Sanciones

Art. 50.- La inobservancia de las medidas de prevención y riesgos por ambas partes, determinadas en este reglamento de seguridad e higiene industrial, constituyen causa legal y suficiente recibir sanciones, de acuerdo con lo que dispone el Código de Trabajo, los Reglamentos del IESS y el Reglamento Interno de Trabajo, así como otras normas involucradas con aspectos de seguridad e higiene del trabajo.

Vigencia

Art. 51.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario, máximo organismo legislativo de la Universidad Católica de Cuenca.

REGLAMENTO DISCUTIDO Y ANALIZADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, EN PRIMERA, EL MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 2008

Certifico

Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Cuenca, 30 de julio de 2008